



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD EN EL
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
“COOPTECHO”**

E S T A T U T O S

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. Naturaleza y nombre

La entidad es una Cooperativa de carácter multiactivo, persona jurídica de derecho privado, de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la legislación cooperativa, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente Estatuto, se denomina COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, la cual se podrá identificar con la sigla “COOPTECHO”

ARTICULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones

El domicilio de la Cooperativa es el municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer agencias u oficinas en cualquier parte del país.

ARTICULO 3º. Duración.

La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley o el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. Objetivos.

COOPTECHO tiene como objetivos generales procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales y culturales de sus afiliados; prestarles servicios a través de la ayuda mutua, en especial, procurar satisfacer las necesidades de vivienda en condiciones dignas,



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados y actuar decidida e integradamente en el sector de la Economía Solidaria.

Dentro de las operaciones en el desarrollo del objeto social, La Cooperativa de empleados del Sector Salud en el Departamento del Guaviare, podrá realizar operaciones crediticias a través de libranza basado en el manejo lícito de sus recursos, para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTICULO 5º. Actividades

Para el logro de sus objetivos generales COOPTECHO podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Implementar o desarrollar programas de vivienda para la adquisición de terrenos, compra o construcción de vivienda, únicamente para sus asociados.
2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan los reglamentos.
3. Suministrar, en las mejores condiciones, los bienes necesarios para consumo personal y familiar de los asociados.
4. Organizar y ejecutar programas de bienestar y recreación para los asociados y familiares.
5. Desarrollar actividades de capacitación y educación cooperativa y solidaria, dentro de los marcos fijados por la ley, mediante convenios con instituciones acreditadas.
6. Prestar directamente o por intermedio de sus asociados asesorías técnicas, profesionales en servicios de salud, administrativas o financieras; así como adelantar estudios y realizar o efectuar cualquier tipo de contratos con personas naturales, entidades públicas o privadas.
7. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, distribución y prestación de servicios así como las sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de COOPTECHO.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ARTICULO 6º. Aplicación de principios, fines y valores.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, COOPTECHO aplicará los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 7º. Estructura Administrativa

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, COOPTECHO podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

La actividad de crédito deberá ser desarrollada a través de una sección especializada únicamente con sus asociados.

ARTICULO 8º. Reglamentación de los Servicios

Para el establecimiento de los servicios de COOPTECHO se expedirán reglamentos específicos donde se prevean los objetivos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere, y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9º. Centralización Administrativa

La prestación de los servicios de COOPTECHO a sus asociados y la administración de los mismos, en lo posible será centralizada, para lo cual el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes y conducentes, sin perjuicio de que las oficinas o dependencias puedan desarrollar las actividades necesarias para el logro de los propósitos institucionales.

ARTICULO 10º. Convenios para Prestación de Servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOPTECHO podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual se celebrarán los convenios pertinentes.

ARTICULO 11º. Extensión de Servicios a Terceros



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

COOPTECHO prestará el servicio de crédito en forma directa y exclusivamente a sus asociados, en las modalidades o requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia.

Los demás servicios y en especial los de previsión, capacitación, solidaridad o bienestar social, podrán extenderse a los familiares de los asociados, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 12. Calidad de asociado

Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o siendo admitidas posteriormente como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de afiliados.

Podrán ser asociados de Cooptecho los trabajadores de Planta de cualquier entidad Pública de la Salud que tenga sede y desarrolle actividades en el Departamento del Guaviare, los trabajadores de planta, pensionados, contratistas o independientes de cualquier entidad pública o privada que tenga sede en el departamento del Guaviare y los empleados de COOPTECHO.

Parágrafo: Podrá conservar la calidad de asociado de la Cooperativa Cooptecho, las personas que fueron aceptadas por haber tenido la condición de asalariado en cualquier entidad Pública o privada, que a la fecha de terminación del vínculo laboral o contractual se encuentren al día con sus obligaciones adquiridas y ostente una antigüedad como asociada(o) mínimo de un año (1) año.

ARTICULO 13. Requisitos de Admisión como asociado

Para ser admitido como asociado de COOPTECHO deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural legalmente capaz.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

2. Diligenciar completamente el formato de solicitud de afiliación ante el Consejo de Administración.
3. Suministrar la información de carácter personal, laboral y económico que requiera **COOPTECHO** y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
4. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con las políticas que sobre el particular se establezcan.
5. Autorizar, consultar y no estar reportado en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por la ONU, OFAC ó cualquier otro organismo internacional competente.
6. Efectuar el pago mensual correspondiente al monto por aportes sociales establecidos en el presente Estatuto; así como también las demás obligaciones económicas contraídas con COOPTECHO. Para tal efecto autorizará al pagador de la respectiva entidad empleadora para que retenga de su salario y demás prestaciones con destino a COOPTECHO, o por ventanilla cuando sea el caso.
7. Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de COOPTECHO.
8. Los demás que exija y estipule el reglamento.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado cuando:

1. Cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo.
2. Haber sido aceptada por el Consejo de Administración la solicitud.
3. Haber formalizado ante COOPTECHO los documentos pertinentes a la vinculación.
4. Haber efectuado el pago del primer aporte.

ARTICULO 14. Deberes de los Asociados

Son deberes generales de los asociados:



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria, del cooperativismo y del presente Estatuto o acuerdo social solidario.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del presente estatuto
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPTECHO.
6. Cumplir oportunamente con las obligaciones sociales y económicas que adquiere con COOPTECHO.
7. Actualizar por lo menos una vez al año la información relacionada con el manejo de datos personales.
8. Diligenciar la declaración de origen de fondos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Suministrar los informes que **COOPTECHO** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con la cooperativa e informar cualquier cambio de domicilio, residencia o situación laboral.
10. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas.
11. Desempeñar con eficiencia y cuidado los cargos sociales para los cuales sea elegido o designado y las comisiones que se le otorguen.
12. Participar en los programas de educación cooperativa, solidaria o de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le convoque.
13. Cumplir con las normas de ética y conducta plasmadas en el Código de Buen Gobierno.
14. Cumplir con los demás deberes que estipule la ley, el Estatuto o los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Todo asociado por el hecho de serlo está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de **COOPTECHO**. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de las entidades públicas o privadas de las que reciba salario, para que le retenga de éstos las sumas que por cualquier concepto adeude a la cooperativa, siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación oficial elaborada por el Gerente de **COOPTECHO** o su delegado.

ARTICULO 15o. Derechos de los Asociados

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de **COOPTECHO** y realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **COOPTECHO** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **COOPTECHO** de acuerdo con las prescripciones estatutarias o reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de **COOPTECHO** y acceder a los servicios, beneficios o prerrogativas que tenga establecidos para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Retirarse voluntariamente de **COOPTECHO**.
8. Los demás que prevea la ley, el Estatuto o los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 16º. Pérdida de la Calidad de Asociado

La calidad de asociado de **COOPTECHO** se pierde:



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

1. Por retiro voluntario
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por muerte
4. Por exclusión

ARTICULO 17°. Retiro Voluntario

El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de aportes sociales de **COOPTECHO**, ni reducirse el número de asociados que la ley exige para la constitución de la cooperativa.
2. Deberá solicitarse por escrito a la Administración de Cooptecho con el fin de que se resuelva dentro de los términos previstos.
3. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina.
4. El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que la solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

ARTICULO 18°. Reingreso posterior al Retiro Voluntario

El asociado que se haya retirado voluntariamente de **COOPTECHO** Podrá solicitar nuevamente su ingreso acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Parágrafo: Podrá beneficiarse del Servicio del Crédito tres (3) meses después de su reingreso, con excepción de los créditos sobre derechos laborales adquiridos.

ARTICULO 19°. Retiro por pérdida de calidades o condiciones

La pérdida del estatus de empleado de la empresa o entidad que determine el vínculo de asociación a **COOPTECHO**, implica la pérdida del carácter de asociado y una vez que aquel se produzca, se decretará la pérdida de tal calidad por retiro forzoso, siempre y cuando la persona interesada no manifieste expresamente y por escrito, su intención de continuar como asociado.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ARTICULO 20. Muerte del Asociado

En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso y el Consejo de Administración en la reunión siguiente al conocimiento del hecho, formalizará su desvinculación.

ARTICULO 21. Exclusión

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de **COOPTECHO** en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos e informes que **COOPTECHO** requiera.
5. Por entregar a **COOPTECHO** bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe **COOPTECHO** y no concurrir a las asambleas a que sea convocado, sin justificación.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con **COOPTECHO**.
8. Por incumplir parcial o totalmente los deberes establecidos en el presente Estatuto.
9. Por los demás hechos expresamente establecidos en los Reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 22. Procedimiento para la Exclusión

Para proceder a decretar la exclusión se adelantará previamente una investigación sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, los cuales serán considerados para adoptar la determinación.

ARTICULO 23. Notificación y Recursos

El asociado excluido será notificado de la decisión en la dirección informada como domicilio dentro de los ocho (8) días siguientes. En caso de no ser posible la notificación en los términos previstos anteriormente se fijará aviso en la cartelera de la sede administrativa de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días.

El asociado excluido podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación y el de apelación ante la Asamblea General, en el evento de que el Consejo de Administración confirme la decisión.

ARTICULO 24. Ejecución de la Providencia

La exclusión quedará en firme si no se interponen los recursos a que tiene derecho el asociado.

Si se hubiera interpuesto el recurso de reposición, el Consejo de Administración deberá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes.

El recurso de apelación lo concederá el Consejo de Administración pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria o

Extraordinaria lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos en la prestación de servicios, con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión. En caso de prosperar la apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.

ARTICULO 25. Cláusula Aceleratoria de Obligaciones

El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de **COOPTECHO** ni afectan las garantías a ésta; la cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

derechos económicos que posea el asociado en la cooperativa y de ser el caso, podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren a cargo del asociado.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. Mantenimiento de la Disciplina social y Sanciones.

Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones públicas o privadas.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos.

ARTICULO 27. Amonestación

Sin necesidad de Investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, los órganos de administración y las autoridades competentes de **COOPTECHO** podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, y podrán hacerse públicas. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia y si es el caso podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 28. Sanciones Pecuniarias

Por decisión del Consejo de Administración se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las Asambleas Generales, eventos educativos, culturales o sociales, entre otros, en la cuantía que el Consejo de Administración determine. Los



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

recursos provenientes de multas o sanciones pecuniarias se destinarán de manera exclusiva a incrementar el Fondo de Educación.

Los reglamentos de los diferentes servicios así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **COOPTECHO** podrán estipular sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones económicas o contractuales.

ARTICULO 29. Suspensión temporal del uso de servicios

Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos **COOPTECHO** podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento.

ARTICULO 30. Suspensión total de derechos

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión pero no procederá el recurso de apelación ante la Asamblea General, sin embargo el asociado sancionado podrá interponer, en el mismo término, el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 31. Patrimonio

El patrimonio de **COOPTECHO** estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de **COOPTECHO** será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que establece el presente estatuto.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ARTICULO 32. Aportes Sociales Individuales y sus características

Los Aportes Sociales Individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **COOPTECHO** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la cooperativa, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Ningún asociado podrá tener más del 10% del valor de los aportes sociales que registre la cooperativa.

COOPTECHO por intermedio del Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de los Aportes Sociales que posea cada asociado.

ARTICULO 33. Compromiso de Aporte.

Cada Asociado se obliga aportar mensualmente como mínimo el valor equivalente al 5% del salario básico mensual que devenga el asociado, sin que exceda de 10% del ingreso salarial del respectivo asociado, cuantía que corresponderá a los Aportes Sociales Obligatorios.

ARTICULO 34. Aportes Extraordinarios

La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los Aportes Sociales de **COOPTECHO** cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 35. Sanción por Mora en el Pago de Aportes

COOPTECHO podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 36. Aportes Sociales No Reducibles.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

El monto mínimo de aportes sociales de **COOPTECHO** será el valor equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuantía que no será reducible durante su existencia y que se encuentra debidamente pagada.

ARTICULO 37. Características de los Aportes Sociales Voluntarios.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa **COOPTECHO** como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán devolverse al asociado en caso de retiro o fallecimiento del mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO 38. Aportes Sociales Amortizados

COOPTECHO, se hace propietaria de los Aportes Sociales que readquiera de sus asociados, en las condiciones y términos que establece la legislación vigente.

PARÁGRAFO: **COOPTECHO** recibirá con carácter irrevocable y a título de Aportes Sociales Amortizados, los derechos y bienes que posee el Fondo de Prestamos de los empleados de salud del Guaviare. Este hecho debe constar en acta suscrita por los responsables.

Artículo 39. Devolución de Aportes Sociales.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus Aportes Sociales individuales y demás sumas que resulten a su favor, previa deducción de los valores que se registren a su cargo y de su participación en las pérdidas si las hubiere.

En caso de fallecimiento, los saldos a favor del asociado fallecido serán pagados a los herederos de conformidad con lo establecido en la legislación civil.

PARÁGRAFO 1. **COOPTECHO** se abstendrá de devolver aportes cuando con ello se afecte el monto de los Aportes Sociales Mínimos No Reducibles.

PARÁGRAFO 2. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar.

ARTICULO 40. Reservas

Las reservas constituidas con auxilios, donaciones o de la distribución de excedentes, serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **COOPTECHO** y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 41. Fondos

COOPTECHO podrá constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

ARTICULO 42. Otros Fondos y Reservas – Utilización e incremento

COOPTECHO por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Crease el Fondo Social de Recreación Integral, en el cual promoverá las actividades de bienestar de los Asociados y su núcleo familiar.

La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá al Consejo de Administración reglamentarla.

Igualmente, **COOPTECHO** podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y los Fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43. Auxilios y Donaciones

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba **COOPTECHO**, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que puedan existir por estos conceptos, no serán repartibles de manera individual.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ARTICULO 44. Política de Costos por Servicios

COOPTECHO cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que garantice un adecuado crecimiento institucional.

ARTICULO 45. Ejercicio Económico

El ejercicio económico de **COOPTECHO** será anual y se cerrará el 31 de diciembre.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros Básicos y el inventario general. Los Estados Financieros Básicos, acompañados de los respectivos informes o notas, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 46. Distribución de Excedente

Los excedentes del ejercicio económico de **COOPTECHO** se distribuirán en la siguiente forma.

1. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación, y
3. Diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de Solidaridad.

El remanente, según lo determine la Asamblea General, podrá ser destinado para crear o incrementar fondos agotables o permanentes, con los cuales desarrolle actividades asistenciales o de ayuda mutua, ó destinándolos para revalorizar los aportes; establecer retornos cooperativos a los asociados en proporción a la participación en los servicios y para constituir o incrementar el Fondo de Amortización de Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 47. La Administración de **COOPTECHO** estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.

ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **COOPTECHO** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 49. Asociados Hábiles

Son asociados hábiles para efectos del presente estatuto, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **COOPTECHO** a la fecha de la convocatoria para celebrar Asamblea General o para elegir delegados a ésta y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 50. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 51. Asamblea General de Delegados



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por razones de conveniencia social o económica o cuando el número de asociados domiciliados en lugares diferentes de la sede principal de la cooperativa sea significativo, siendo difícil u oneroso su desplazamiento en consideración con los recursos de la cooperativa. El número de delegados no será inferior a veinte (20) ni superior a treinta y cinco (35). El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los delegados elegidos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 52. Convocatoria

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles indicando: fecha, hora, lugar, orden del día y se comunicará a los asociados por medio de los canales de comunicación establecidos: correos electrónicos registrados, en la base de datos, redes sociales, pagina web y carteleras.

Si dentro del orden del día se contempla la elección de cargos de administración, control y vigilancia de COOPTECHO, en la convocatoria se deberá establecer los requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y el sistema de elección. La postulación de candidatos se realizará de forma separada para los diferentes órganos a elegir.

El Consejo de Administración establecerá la política de información para divulgar a los asociados el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTICULO 53. Competencia para convocar Asamblea General

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, o no atiende la solicitud de convocatoria realizada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, se procederá de la siguiente manera:

Tratándose de Asambleas Ordinarias la Junta de Vigilancia convocará la Asamblea en la primera semana del mes de abril.

En caso de Asambleas Extraordinarias, si la petición la realizó la Junta de Vigilancia, la convocatoria podrá hacerla el Revisor Fiscal, si éste fue quien elevó la petición, la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia y si la solicitud la realizó el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto, por el Revisor Fiscal.

En los anteriores eventos se observarán los procedimientos establecidos en el estatuto y la facultad del órgano que convoca se extiende para citar a la elección de delegados si fuere el caso.

ARTICULO 54. Normas para la Asamblea

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.

El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La Reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de por lo menos el 70% de los asistentes.

Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

La elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de cociente electoral previa inscripción de planchas o mediante votación nominal según lo decida la Asamblea General de Asociados. El reglamento de la Asamblea determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las planchas y el detalle del procedimiento electoral que debe seguirse. .

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en Acta y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión: forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quiénes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, Balances y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 55. Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General:



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

1. Establecer las políticas y directrices generales de **COOPTECHO** para el cumplimiento del Objeto Social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley o el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
11. Decidir la integración, fusión o incorporación de **COOPTECHO** a otra entidad de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de economía solidaria.
12. Disolver y ordenar la liquidación de **COOPTECHO**.
13. Constituir los comités operativos que sean necesarios.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 56. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de **COOPTECHO** subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

(3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 57. Funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración sesionará preferiblemente en la ciudad San José del Guaviare; una vez instalada elegirá entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres miembros del Consejo. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de **COOPTECHO**, podrán solicitar la convocatoria a reunión.

En el Reglamento Interno del Consejo de Administración se determinará: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todos las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

ARTICULO 58. Requisitos para elección de miembros del Consejo de Administración

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de **COOPTECHO** se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad como asociado de por los menos un (1) año.
3. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

4. Acreditar haber recibido educación cooperativa o solidaria básica y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo dentro de los tres (3) meses de elección.
5. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión total de sus derechos sociales.
6. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley o el presente Estatuto.
7. Contar con capacidades, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 59. Remoción de Miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo. En ningún caso la inasistencia por la misma causal podrá exceder de 5 veces en el año.
3. Por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración, a juicio de la Asamblea General.
5. Por no cumplir con los deberes de su cargo.
6. Por estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado.
7. Por remoción del cargo decretada por autoridad competente.

PARÁGRAFO: Salvo las causales de los numerales 4.5 y 7, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada mediante resolución motivada por este mismo organismo



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ARTICULO 60. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas de actividades de **COOPTECHO**, procurando que se preste a los asociados el mejor y oportuno servicio.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **COOPTECHO** y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como establecer los intereses, plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **COOPTECHO**, los niveles de remuneración y fijar fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar o remover al Gerente, a su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar transacciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de **COOPTECHO**.
9. Designar un funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo de SARLAFT.
10. Fijar las políticas del riesgo de la Administración del Riesgo.
11. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría, la auditoria interna en materia de SARLAFT y realizar seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en el acta.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
13. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
14. Analizar y adoptar el presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente y controlar su adecuada ejecución.
15. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
16. Organizar el Comité de Educación y de Solidaridad, así como otros comités especiales que sean convenientes constituir para el óptimo cumplimiento del objeto social.
17. Ordenar y reglamentar la apertura de oficinas.
18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
19. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea.
20. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.
21. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de **COOPTECHO**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de las funciones en el Gerente o en los Comités Especiales.

ARTICULO 61. GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de **COOPTECHO**, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de los funcionarios al servicio de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido,



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la ley.

ARTICULO 62. Requisitos para ser Gerente

El aspirante a Gerente de **COOPTECHO** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional en área relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como Administración, economía, Contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de un (1) año en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia en actividades relacionadas con el sector solidario.
2. Acreditar al momento de su postulación, haber recibido capacitación en Sistema Integral de Administración de Riesgos.
3. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos o de economía solidaria.
5. Honorabilidad y demostrada idoneidad en el manejo de fondos y bienes.
6. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de **COOPTECHO**.
7. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
8. No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea inscrito o registrado en la respectiva Cámara de Comercio.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ARTICULO 63. Suplencia del Gerente

En sus ausencias temporales o definitivas, el Gerente será reemplazado por su suplente, designado también por el Consejo de Administración, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo de Gerente.

Parágrafo. Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 64. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Así como supervisar el funcionamiento de **COOPTECHO** la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas, los planes de desarrollo de **COOPTECHO**, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de **COOPTECHO**.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COOPTECHO** y en la cuantía de las atribuciones permanentes establecidas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
8. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **COOPTECHO**.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y darlos por terminados cuando fuere el caso, de conformidad con la Legislación Laboral.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como representante legal de la Cooperativa y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de **COOPTECHO**.
12. Analizar y evaluar los riesgos de la Cooperativa.
13. Velar por el debido acompañamiento y cumplimiento del Manual de Políticas SARLAFT.
14. Garantizar que las bases de datos y plataforma tecnológica cumplan con los requisitos y requerimientos establecidos para el normal funcionamiento del SARLAFT.
15. Acatar y hacer cumplir las políticas y reglas establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y prevean los reglamentos.
17. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
18. Someter a aprobación del Consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
19. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración.
20. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de Cooptecho y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
21. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
22. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

23. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
24. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de **COOPTECHO** las desempeñará éste por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTICULO 65. Comités

La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán constituir los comités funcionales que consideren necesarios para el eficiente desarrollo del objeto social de la cooperativa, cuya integración y reglamentación será de competencia del Consejo de Administración.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 66. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre **COOPTECHO**, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 67. Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **COOPTECHO**, estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: El suplente reemplazará al principal cuando este no pueda concurrir a las sesiones ya sea en forma transitoria o definitiva. Para efectos del período, requisitos de elección, causales y procedimientos de remoción de sus miembros, le será aplicable en lo



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

pertinente a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTICULO 68. Requisitos de La Junta De Vigilancia

1. Ser Asociado hábil.
2. Tener antigüedad como asociado de por los menos un (1) año.
3. Acreditar haber recibido educación cooperativa o solidaria básica y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo dentro de los tres (3) meses de elección.
4. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.
8. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y demás reglamentos.

ARTICULO 69. Funcionamiento

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ARTICULO 70. Funciones de la Junta de Vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de **COOPTECHO** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
7. Acatar las políticas y reglas de conducta establecidas en el Código de Buen Gobierno de Cooptecho.
8. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto para la postulación de integrantes de Consejo de Administración.
9. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de COOPTECHO.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
11. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la complementen.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

12. Expedir su propio reglamento.
13. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de Cooptecho, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales; en lo que aplique.
14. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de Cooptecho, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
15. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas del Consejo de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
16. Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá ejercer las anteriores funciones, con fundamento en los criterios de investigación y valorización; sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

En lo posible sus funciones las ejercerá mediante relaciones de coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 71. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de **COOPTECHO** estará a cargo del Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de dos (2) años, quienes para ser elegidos deberán acreditar ser contadores públicos con matrícula vigente y no ser asociado de **COOPTECHO**.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con personas jurídicas preferiblemente de naturaleza cooperativa o solidaria siempre y cuando estén debidamente autorizadas para prestar dicho servicio.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ARTICULO 72

REQUISITOS DE REVISOR FISCAL.

El aspirante a Revisor Fiscal de Cooptecho deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, de principal o suplente.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Acreditar conocimientos en Administración de Riesgo (que incluya el módulo LA/FT) en instituciones de Educación Superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional con una duración no inferior a 90 horas y el curso E-Learning de la UIAF.
4. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
5. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
6. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
7. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, gerente y personal directivo de la Cooperativa.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

ARTICULO 73.

Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Evaluar el cumplimiento de las normas del SARLAFT.
2. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

3. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **COOPTECHO** se ajusten a las prescripciones de ley, al estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
4. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOPTECHO** en el desarrollo de sus actividades.
5. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **COOPTECHO** y se conserven adecuadamente los archivos.
6. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre actividades de **COOPTECHO**.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de **COOPTECHO** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la cooperativa tenga a cualquier otro título.
8. Efectuar arqueo a los fondos y bienes de **COOPTECHO** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto el Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la autoridad competente.
10. Presentar a la Asamblea General informe de sus actividades, que en todo caso incluirá el dictamen de los estados financieros.
11. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por las autoridades competentes.
12. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
13. Presentar un informe al Consejo de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT
17. Presentar oportunamente los informes a la administración o a la asamblea de Cooptecho acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos sobre esta materia, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen del SARC.
18. Deberá dar su opinión sobre la efectividad del SARC, subsanadas o no por la administración de Cooptecho, a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.
19. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre los aspectos significativos evidenciados en sus auditorías al SARC, indicando el grado de incidencia en que estaría afectándose el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia sobre esta materia.
20. Comprobar la consistencia y precisión de la información remitida por Cooptecho a la Superintendencia, así como verificar si los procedimientos que tiene la entidad para la elaboración de los reportes son adecuados; esta labor se la puede realizar mediante el análisis de los procedimientos informáticos y manuales utilizados para la obtención de los reportes.
21. Presentar por escrito informes evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios de Cooptecho incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos de administración superiores.
22. Colaborar de forma amplia, oportuna, completa e integra con las entidades gubernamentales y suministrar a éstas la información a que haya lugar.
23. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asamblea General o el Consejo de Administración, procurando establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

**CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTICULO 74. Incompatibilidades Generales

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y Empleados del **COOPTECHO**, No podrán ser codeudores mientras ostenten tales calidades.

Prohibiciones del Consejo de Administración

1. Los consejeros no podrán ser simultáneamente miembros de la junta de vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Los integrantes del Consejo de Administración no podrán actuar de forma personal, para que tenga efecto sus decisiones, las mismas debieron haberse tomado en consenso, y queda constancia de estas en las actas.
3. No podrán establecer una relación de ningún tipo con un asociado o tercero sin tener en cuenta la debida diligencia en cuanto al conocimiento del tercero y las demás instrucciones y procedimientos internos emitidos para tal fin, aun cuando se trate de personas recomendadas.
4. Desatender requerimientos de las entidades de supervisión, de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier otra autoridad competente, bien sea omitiendo u ocultando información.
5. Retardar u omitir funciones asignadas, por negligencia o arbitrariedad comprobada.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

6. Utilizar o aprovechar a título personal o particular medios, servicios o recursos de la cooperativa en beneficio propio, directa o indirectamente o a través de terceros, sin que medie autorización del estamento encargado de ello.
7. Efectuar discriminación política, racial, sexual, socio cultural o religiosa.
8. Mantener ocultos conflictos de interés (propios o de terceros), sin efectuar el correspondiente reporte en su oportunidad sobre la actividad registrada.
9. Denigrar, difamar o desprestigiar a la Cooperativa o a sus directivos y empleados con comentarios negativos o malintencionados.
10. Realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento y pago de intereses, comisiones, compras, salarios y en general cualquier pago que realice la Cooperativa.
11. Conceder a los administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la cooperativa.
12. Propiciar actos de corrupción, al ofrecer, solicitar o aceptar gratificaciones personales, favores, comisiones u otro tipo de contraprestación, para sí o para terceras personas o familiares, que condicione la realización de operaciones o la prestación de cualquier servicio y ponga en entredicho el cumplimiento de los principios de integridad, objetividad e independencia.
13. Aceptar dádivas, obsequios u otro tipo de ventajas o beneficios, provenientes de proveedores, o cualquier otro beneficio que tenga un valor superior al de una atención corriente, comúnmente aceptada por la comunidad de negocios. Si un proveedor otorga un estímulo dentro de los rangos permitidos, éste será recibido a favor de la cooperativa y no de los colaboradores o asociados, salvo que haya disposiciones internas al respecto.
14. Recibir cualquier tipo de remuneración, préstamos, comisiones, participación en utilidades, o cualquier otra clase de compensación económica que les sea ofrecida por personas o entidades con las cuales se sostengan o se lleguen a tener relaciones comerciales.
15. Realizar actos que atenten indebidamente contra la libre competencia, tales como los de desmérito de los competidores; desviación, confusión o engaño; inducción a la



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ruptura contractual; pactos desleales de exclusividad; adquisición ilegítima de su información reservada; etc.

16. Expedir certificaciones, constancias y demás documentos que no se ajusten a la realidad o verdad de los hechos.
17. Omitir la imposición de sanciones al personal a cargo del Representante Legal.
18. Los demás actos u omisiones contrarios a la Ley, el Estatuto de Cooptecho, el Código de Ética y Conducta o el reglamento interno de trabajo.
19. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
20. Transgredir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés relativas al ejercicio de sus actividades.
21. Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
22. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
23. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
24. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios de las organizaciones vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincularlos con aquellas.
25. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
26. No llevar la contabilidad de la organización vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

27. Obstruir las funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
28. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
29. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
30. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con Cooptecho.
31. Dar órdenes a empleados y al revisor fiscal de la cooperativa.
32. Los miembros de Consejo de Administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente
33. Eludir sus responsabilidades frente al cumplimiento de la normatividad vigente y su responsabilidad en las decisiones tomadas en el manejo y control de los recursos de la cooperativa.
34. Las demás que se establezcan en el estatuto y los demás reglamentos de la Cooperativa.

Prohibiciones del Gerente

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo De Administración, Junta De Vigilancia y empleados de la Cooperativa.
6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.
7. Ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o la de Junta de vigilancia.

ARTICULO 75. Incompatibilidades de Ley

De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de **COOPTECHO** ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de COOPTECHO tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTICULO 76. Incompatibilidad laboral

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargos en calidad de empleados o asesor mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 77. Incompatibilidad del Revisor Fiscal con la calidad de asociado.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de **COOPTECHO**.

ARTICULO 78. Límite de Aportes Sociales Individuales

Ningún asociado podrá ser titular de más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de **COOPTECHO**.

ARTICULO 79. Restricciones Generales



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **COOPTECHO**, no podrán votar en la asamblea asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 80. Restricción de Crédito

Los créditos otorgados a miembros del Consejo de Administración, deberán ser aprobados mediante el voto afirmativo de las 4/5 partes de sus integrantes, debiéndose abstener de votar el interesado. Los créditos de los miembros de la Junta de Vigilancia, del comité de crédito, y del Gerente serán de competencia del Consejo de Administración.

ARTICULO 81. Incompatibilidades y prohibiciones en los reglamentos

Los reglamentos internos, tal como el de funciones y demás disposiciones reglamentarias que expida el Consejo de Administración o Asamblea General de Asociados podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones específicas, con el fin de mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de **COOPTECHO**.

**CAPITULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COOPTECHO
DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 82. Responsabilidad de COOPTECHO

COOPTECHO se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de **COOPTECHO** dentro de la órbita de sus atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 83. Responsabilidad de los Directivos

Los miembros del Consejo de Administración Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de **COOPTECHO** serán responsables por violación de la ley, el estatuto o los reglamentos y sólo eximidos de responsabilidad cuando demuestren su no participación justificada o haya dejado expresa constancia de su inconformidad.

COOPTECHO, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

ARTICULO 84. Responsabilidad de los Asociados

Al retiro, exclusión o muerte del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser sufragadas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social que posea individualmente el asociado en **COOPTECHO**.

ARTICULO 85. Compensación de Aportes Sociales con Obligaciones del Asociado

COOPTECHO con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posee el asociado en la cooperativa, se reserva el derecho de efectuar las respectivas compensaciones con las obligaciones que ésta hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 86. Obligaciones Especiales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás transacciones contractuales de los asociados con **COOPTECHO**, ésta podrá exigir garantías personales admisibles que respalden las obligaciones específicas de carácter individual.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 87. Conciliación

De manera prevalente las diferencias que surjan entre **COOPTECHO** y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuera parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

FUSIÓN - INCORPORACIÓN -TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 88. Fusión

COOPTECHO por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas o entidades de la economía solidaria o sin ánimo de lucro, cuando su objeto social sea común o complementario. La absorbente o la nueva entidad adquirirán los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

ARTICULO 89. Incorporación

COOPTECHO podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de economía solidaria de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

COOPTECHO por decisión de su Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa o entidad de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 90. Transformación

Por decisión de la Asamblea General **COOPTECHO** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad del sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 91. Integración

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, **COOPTECHO** por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de la economía solidaria, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades sin ánimo de lucro de grado superior.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 92. Disolución

COOPTECHO se disolverá para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley o el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

ARTICULO 93. Liquidación

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes que regulan la materia y si quedare algún remanente éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la Asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 94. Computo de periodos anuales.

Para efectos del cómputo de tiempo de vigencia, para los dignatarios del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás cargos cuya designación o nombramiento sea de competencia de la Asamblea General, se entiende que los periodos por año, es el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 95. Reforma Estatutaria

Las Reformas al Estatuto proyectadas por el Consejo de Administración de **COOPTECHO**, serán enviadas a los asociados o delegados, con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 822007506-9**

haga conocer de la Asamblea General con su respectivo concepto, en el caso de que sean procedentes, convenientes o conducentes.

ARTICULO 96. Normas Suplementarias

Cuando la legislación vigente que regula el funcionamiento de las Cooperativas, el presente estatuto y los reglamentos de **COOPTECHO** no establezcan la forma de proceder o regular una actividad determinada, se recurrirá en primer término a la legislación de la Economía Solidaria y en subsidio a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas y en último caso, se recurrirá a la Legislación Comercial.

ARTICULO 97. Vigencia

El presente Estatuto rige a partir del momento en que es aprobado, por la Asamblea General de **COOPTECHO**.

Las suscritas presidenta y secretaria de La Asamblea General de Socios de la **Cooperativa de Empleados del Sector Salud en el Departamento del Guaviare "COOPTECHO"** realizada en el Municipio de San José del Guaviare (Guaviare) el día 11 de marzo de 2023, certifica que el presente estatuto que consta de XIII Capítulos y 97 artículos, fue aprobado con el lleno de los requisitos legales.

En constancia se firma en el Municipio de San José del Guaviare (Guaviare), a los once (11) días del mes de marzo de 2023.

Original Firmado
YENCY AURORA RICO
C.C. No. 52.128.196
Presidenta Asamblea

Original Firmado
HILDA YANNETH CORRALES VIUCHE
C.C. No. 41.214.114
Secretaria Asamblea